



**LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICA PÚBLICA SANTA ROSA
EN UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDAGÓGICA SANTA ROSA**

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICA PÚBLICA SANTA ROSA EN UNIVERSIDAD
NACIONAL PEDAGÓGICA SANTA ROSA**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Santa Rosa en Universidad Nacional Pedagógica Santa Rosa, con sede en la provincia de Cusco del departamento de Cusco, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha escuela.

Artículo 2. - Adecuación

La Universidad Nacional Pedagógica Santa Rosa adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. - Grados y títulos

La Universidad Nacional Pedagógica Santa Rosa continúa expidiendo los grados académicos de bachiller y título profesional de licenciado de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Santa Rosa, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional Pedagógica Santa Rosa continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado peruano a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Santa Rosa.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años, establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Pedagógica Santa Rosa, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Pedagógica Santa Rosa, la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 11:12:43-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:01:40-0500

Lima, mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 10:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 17:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 15:20:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Marco Normativo

La educación es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, además en el marco normativo internacional, así como en la doctrina jurisprudencial, por lo que constituye un sector clave para el desarrollo de nuestro país.

Es así que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

Así, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, señala lo siguiente:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el

inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.¹
(énfasis nuestro)

Nuestra Constitución Política, sobre la educación, precisa en su artículo 13 que:

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

En la misma línea, el artículo 14 de la Carta Magna señala que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad." Por otro lado, el último párrafo del artículo 16 de la Constitución establece que "La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad [...]"

Como ya lo he señalado en otros proyectos de ley elaborado por mi despacho congresal, es importante recordar la relación que tienen la dignidad humana y el derecho a la educación, por lo que cabe precisar el fundamento 11 de la sentencia del máximo intérprete de la Constitución, recaída en el Expediente N.º 04232-2004-AA/TC, que, abordando la educación como servicio público, manifiesta lo siguiente:

La educación también se configura como un servicio público, en la medida de que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones fines del Estado [...] Por ende tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>

aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos, debiendo tener como premisa básica que el derecho a la educación tiene como fundamento el principio de la dignidad humana.²

En el mismo sentido, en el año 2014, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente N.º 0011-2013-PI/TC, fundamento 72, respecto de la educación superior, señaló que es un derecho subjetivo, que garantiza el desarrollo integral de los seres humanos.³

De otro lado, la Carta Magna, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; en la misma línea, en su artículo 55 la Constitución señala que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”

Debemos recalcar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos que se vinculan directamente al derecho a la educación, los cuales tiene la obligación de dar cumplimiento. Recordemos que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.” Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional es importante a la luz de los tratados que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos y sobre los que se vinculan directa e indirectamente con el derecho a la educación.

El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección

² Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 04232-2004-AA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

³ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 0011-2013-PI/TC. Recuperado de:

de la ley. [...]". Luego este instrumento internacional precisa, en su artículo 26, que "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. [...]. Del mismo modo, establece que "2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; [...]".

En el mismo sentido, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, **incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos**, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; [...] (**énfasis nuestro**)

Así, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostuvo, en sus Observaciones Generales 13, sobre el derecho a la educación, en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisó lo siguiente:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

El artículo 49 de la Ley 28044, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, precisa que:

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y

perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.

Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica. Los estudios de Educación Superior se dividen en dos niveles: el pregrado y el posgrado.

Los estudios de pregrado conducen a los grados de bachiller técnico y bachiller, y a la obtención de los títulos que les correspondan. Los estudios de posgrado conducen a los grados de maestro y doctor, son consecutivos y tienen como requisito previo el grado de bachiller.

Respecto del estudiante, la precitada ley señala que lo siguiente:

Artículo 53.- El estudiante

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.

[...] (Énfasis agregado)

II. RESEÑA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA “SANTA ROSA”

La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Santa Rosa” cuenta con acreditación otorgada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y

Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), mediante Resolución N.º 119-2016-SINEACE/CDAH-P. Asimismo, el Ministerio de Educación revalidó el funcionamiento de seis programas de formación pedagógica: Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria en las especialidades de Comunicación, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencia, Ambiente y Tecnología, conforme a la R.D. N.º 264-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID.⁴

La institución desarrolla sus actividades académicas desde 1942 gracias al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Congregación de Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario. A lo largo de más de ocho décadas ha mantenido una labor ininterrumpida dedicada a la formación inicial y continua de docentes, brindando preparación profesional a jóvenes que optan por la carrera magisterial y capacitación permanente a maestros en ejercicio. Actualmente, otorga el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado en Educación, ambos reconocidos por la SUNEDU.⁵

Con 85 años de experiencia institucional, “Santa Rosa” se ha convertido en una entidad emblemática para la región, destacando por promover la investigación, la innovación científica, el uso de la tecnología y la formación integral basada en valores. Su trayectoria se caracteriza por enfrentar con solvencia los retos de la educación superior pedagógica, orientando sus esfuerzos hacia la excelencia académica y adecuándose a los lineamientos de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.⁶

Los antecedentes históricos de la institución se remontan a 1926, cuando la Congregación de Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario asumió la dirección del Colegio “Educandas” y de la Sección de Formación Magisterial. Dos años después, en 1928, egresó la primera promoción de docentes con grado elemental.⁷

⁴ Escuela Superior Pedagógica Pública Santa Rosa. Recuperado de:
<https://www.eesppsantarosacusco.edu.pe/>

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

En 1942, mediante Resolución Suprema N.º 084-51-ED-1942 y por disposición del Ministerio de Educación, la Sección de Formación Magisterial se independizó del Colegio Nacional “Educandas” y fue elevada a la categoría de Escuela Normal Urbana, incorporando además una Escuela de Aplicación hasta el tercer grado de primaria.⁸

Posteriormente, en 1951, la institución fue reorganizada como Escuela Normal Rural. Más adelante, en 1956, adquirió la condición de Escuela Normal Regional, ampliando su ámbito de influencia a los departamentos de Cusco, Apurímac, Puno y Madre de Dios.⁹

Luego de 25 años de labor continua, en 1967 el Ministerio de Educación le otorgó la categoría de “Escuela Normal Superior”. Al año siguiente, en 1968, se creó el Centro de Aplicación Secundario “Santa Rosa”, impulsado bajo la dirección de la Hermana Aurora Paredes Toledo, con el propósito de fortalecer la formación práctica de las futuras docentes mediante metodologías modernas, orientadas al desarrollo científico, tecnológico y humanista. Gracias a ello, la institución se consolidó como una de las más prestigiosas de la región, formando generaciones de profesionales comprometidas con el desarrollo social y la construcción de una sociedad más justa.¹⁰

Posteriormente, mediante Oficio N.º 0340-DIGES-83, la institución modificó su estructura organizacional y pasó a denominarse Instituto Superior Pedagógico, conservando el nombre de su patrona, Santa Rosa. Desde entonces es reconocida como “Instituto Superior Pedagógico Público Santa Rosa” tanto a nivel regional como nacional, manteniéndose vigente el convenio de administración entre el Ministerio de Educación y la Congregación de Hermanas Misioneras Dominicas del Rosario.¹¹

Durante la década de 1980 se implementó el Programa de Profesionalización Docente, creado mediante la Directiva N.º 111-VME/DIGES/INIDE-83, que dio inicio al primer curso de profesionalización en 1984. Este programa comenzó con ocho secciones y

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

una población de trescientos veinte estudiantes, desarrollándose de manera continua hasta el año 1999.¹²

Mediante el Decreto Supremo N.º 01-92-ED se dispuso la creación y funcionamiento del Programa Único de Complementación Académica para docentes de Educación Superior, orientado a profesionales con formación universitaria o técnica que se desempeñaban en institutos superiores. A través de este programa, los participantes obtuvieron el título de Profesor de Educación Secundaria conforme a la especialidad correspondiente. La primera promoción del programa estuvo conformada por treinta y tres estudiantes.¹³

El 2 de setiembre de 2020, mediante Oficios N° 011-2020-DRE-C/DGIESPSR y 0114-2020-DRE-C/DGIESPSR, respectivamente, se resuelve otorgar el LICENCIAMIENTO institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Santa Rosa”, de la región Cusco.¹⁴

PROGRAMAS DE ESTUDIOS	SITUACIÓN	RESOLUCIÓN
Educación Inicial	Licenciados	R.M 358-2020-MINEDU
Educación Primaria	Licenciados	R.M 358-2020-MINEDU
Educación Secundaria	Licenciados	R.M 153-2024-MINEDU
➤ Educación Secundaria, especialidad Comunicación		
➤ Educación Secundaria, especialidad Matemática		
➤ Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología		
➤ Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales		

ALUMNOS MATRICULADOS 2026

SEMESTRE	ESPECIALIDAD	SECCION	Nº DE ESTUDIANTES
I	INICIAL	U	30
VII	INICIAL	U	27
V	INICIAL	U	27

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

IV	INICIAL	U	24
TOTAL			108

Fuente: Elaboración de la EESPP Santa Rosa

Proyección de la oferta

Oferta proyectada 2026 – Proyectada por la EESPP Santa Rosa de Cusco

PROGRAMA DE ESTUDIOS	OFERTA Privada	OFERTA Pública	EGRESADOS EESP/ESFA	EGRESADOS Universidades	JUBILADOS IE Privada	JUBILADOS IE Pública	OFERTA
Educación Primaria	36315	107941	2000	10878	863	16191	140080

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente –
Proyección de oferta realizada por la EESPP Santa Rosa de Cusco al 2026

ALUMNOS MATRICULADOS 2026.

SEMESTRE	ESPECIALIDAD	SECCION	N° DE ESTUDIANTES
I	PRIMARIA	U	30
II	PRIMARIA	U	30
VII	PRIMARIA	U	31
IX	PRIMARIA	U	24
TOTAL			115

Fuente: Elaboración Propia de la EESPP Santa Rosa

Oferta proyectada 2026 – Proyectada por la EESPP Santa Rosa de Cusco

PROGRAMA DE ESTUDIOS	OFERTA Privada	OFERTA Pública	EGRESADOS EESP/ESFA	EGRESADOS Universidades	JUBILADOS IE Privada	JUBILADOS IE Pública	OFERTA
Educación Primaria	36315	107941	2000	10878	863	16191	140080

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente –
Proyección de oferta realizada por la EESPP Santa Rosa de Cusco al 2026

La proyección de la demanda

Demanda proyectada 2026 – Proyectada por la EESPP Santa Rosa de Cusco

ESPECIALIDAD	DEMANDA PROYECTADA (NÚMERO DE DOCENTES)		
	PRIVADA	PUBLICA	TOTAL
EDUCACIÓN PRIMARIA	40017	123030	163047

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente – Proyección de la demanda realizada por la EESPP Santa Rosa de Cusco al 2025

Demanda proyectada 2027 – Proyectada por la EESPP Santa Rosa de Cusco

ESPECIALIDAD	DEMANDA PROYECTADA (NÚMERO DE DOCENTES)		
	PRIVADA	PUBLICA	TOTAL
EDUCACIÓN PRIMARIA	40034	124100	164134

Fuente: Análisis de oferta y demanda y establecimiento de brecha docente – Proyección de la demanda realizada por la EESPP Santa Rosa de Cusco al 2027

III. PROBLEMA PÚBLICO

Como ya lo he señalado en otros proyectos de ley presentados por mi despacho parlamentario, sostengo que la educación es un fenómeno social trascendental para el desarrollo de las sociedades. No obstante, actualmente nuestro sistema educativo viene atravesando una crisis profunda, que se evidencia en los lugares que ocupa nuestro país en los rankings elaborados por instituciones especializadas en educación.

Son varios los factores que inciden en esta lamentable crisis de la educación. Uno de ellos es el poco presupuesto público que se destina para el sector, siendo uno de los más bajos en la región según el PBI.

Sabemos sobre las condiciones en las que vienen trabajando los maestros de nuestro país de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Pública, que

durante varias décadas vienen demandando aumentos salariales, nombramiento y, en general, mejoras en las condiciones que vienen funcionando.

De tal modo, se ha detectado una insuficiente oferta de educación superior universitaria especializada en pedagogía dentro del departamento de Cusco, lo que obliga a muchos estudiantes y docentes a migrar hacia otras ciudades para acceder a mejores oportunidades.

Del mismo modo, persisten brechas en calidad educativa, actualización docente e investigación aplicada a las necesidades interculturales y bilingües del sur del país, particularmente en el departamento de Cusco.

El departamento de Cusco, particularmente la provincia de Cusco, enfrenta limitaciones en la formación inicial y continua de docentes con nivel universitario, teniendo en consideración que a la provincia de Cusco vienen a estudiar jóvenes de zonas rurales del departamento de Cusco y de otros departamentos, por lo que tiene diversidad cultural y lingüística.

La actual Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Santa Rosa cuenta con experiencia en formación pedagógica, pero su condición institucional restringe el desarrollo de investigación científica, programas de posgrado, innovación educativa y mayor capacidad de acreditación académica. Por tanto, detectamos una brecha estructural en formación docente y una oferta universitaria pedagógica pública limitada.

IV. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a esta situación problemática, esta iniciativa legislativa propone convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Santa Rosa en la Universidad Nacional Pedagógica Santa Rosa, otorgándole rango universitario conforme a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria. Esta medida permitirá fortalecer institucionalmente la formación docente en la región Cusco y particularmente en la provincia de Cusco, ampliando las capacidades académicas, de investigación e innovación educativa de la institución.

De tal modo, la iniciativa legislativa garantiza la continuidad de las carreras profesionales y especialidades actualmente ofertadas, asegurando que los estudiantes mantengan sus procesos formativos sin afectación académica. Del mismo modo, se establece la adecuación de su estatuto y órganos de gobierno al marco normativo universitario vigente, respetando la autonomía universitaria reconocida por ley.

Así, se dispone que la nueva universidad continúe otorgando grados académicos y títulos profesionales válidos e inscritos ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, garantizando la seguridad jurídica y el reconocimiento oficial de los estudios realizados por sus egresados.

Por tanto, con este proyecto de ley se busca fortalecer la formación docente universitaria, ampliar la producción académica y contribuir a mejorar la calidad del sistema educativo regional y nacional.

Es importante resaltar que la presente iniciativa legislativa sigue el texto aprobado en el dictamen de la Comisión de Educación recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto

sustitutorio, propone la “Ley de conversión de la Escuela Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru de Tinta en Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA)”.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano de manera inmediata. Esta propuesta se ejecuta sobre la base de los activos con los que cuenta actualmente la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Santa Rosa.

El proyecto de ley genera beneficios sociales para la región Cusco y el país, debido a que permitirá fortalecer la formación universitaria de docentes mediante la creación de la Universidad Nacional Pedagógica Santa Rosa. Entre los principales beneficios destacan la ampliación de oportunidades de acceso a educación superior universitaria especializada en pedagogía, el fortalecimiento de la investigación educativa, la mejora en la calidad de formación docente y el impulso de programas académicos orientados a las necesidades interculturales y bilingües.

La propuesta legislativa contribuirá a reducir brechas educativas y económicas, evitando que estudiantes y docentes deban trasladarse a otras regiones para acceder a formación pedagógica universitaria. También favorecerá el desarrollo regional mediante la generación de capital humano especializado y el fortalecimiento del sistema educativo público.

Respecto a los costos, la implementación de la conversión institucional implicará gastos vinculados a la adecuación administrativa, actualización de estatutos, fortalecimiento de infraestructura, implementación de órganos de gobierno universitario y cumplimiento de las condiciones básicas de calidad

exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Sin embargo, dichos costos son razonables y progresivos frente al impacto positivo de largo plazo que tendrá esta conversión que se propone.

Por lo tanto, esta iniciativa legislativa fortalece nuestro ordenamiento jurídico al garantizar el derecho humano a la educación, ajustándose, así, al marco constitucional vigente y la normativa internacional en materia de derechos humanos que hemos citado en la exposición de motivos de esta iniciativa legislativa.

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no se afectará a ningún sector de la población, pues este proyecto de ley busca fortalecer la formación docente universitaria, ampliar la producción académica y contribuir a mejorar la calidad del sistema educativo regional y nacional.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica norma alguna, pero fortalece nuestro ordenamiento jurídico en materia de derechos humanos con énfasis en el derecho a la educación y es compatible con los compromisos internacionales que tiene el Estado peruano.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la



igualdad de oportunidades sin discriminación": (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

Del mismo modo, esta propuesta de ley se vincula con la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".

En cuanto a la Agenda Legislativa, es importante mencionar que ésta no ha sido aprobada por el Pleno del Congreso.